## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBSECRETARIA DE PESCA PINV 030-2006, ANCHOYETA LMC III REGION U. DEL MAR.

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAR PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 03 FEB. 2006

R. EX. Nº 385

VISTO: Lo solicitado por la Universidad del Mar mediante carta de fecha 22 de diciembre de 2005; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 030, de fecha 2 de febrero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Seguimiento de la pesquería artesanal de Anchoveta desarrollada por la flota artesanal, en sus áreas de pesca y en la primera milla de la III Región, 2006", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 458 de 1981, Nº 408 de 1986, Nº 461 de 1995, Nº 319 de 1998, Nº 145 de 2001 y Nº 218 de 2003, y los Decretos Exento Nº 1556 y N° 1573, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 171 de 2006, de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad del Mar, R.U.T. Nº 71.206.400-8, domiciliada en Amunategui Nº 1838, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Seguimiento de la pesquería artesanal de Anchoveta desarrollada por la flota artesanal, en sus áreas de pesca y en la primera milla de la III Región, 2006", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar en términos biológico-pesqueros la captura de Anchoveta realiza por la flota artesanal de la III Región durante el 2006, especialmente la realizada en la primera milla náutica por fuera de las bahías protegidas por el D.S. N° 408 de 1986.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la III Región, incluida la primera milla náutica, por fuera de las bahías protegidas por el D.S. Nº 408 de 1986, modificado por los D.S. Nº 319 de 1998, Nº 145 de 2001 y Nº 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el período comprendido entre el 24 de febrero y el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales que, con arte de cerco, se encuentren inscritas en el Registro Artesanal de la III Región, sección pesquería de la especie Anchoveta: "Don José Miguel", "Punta Pichicuy", "Lonquimay II", "Chelita", "Chubasco I", "Don Benito", "Llauca", "Concarmar I", "Doña Edelmira", "Oso Yogui", "Dinastía", "Pionero", "Rosio II", "Don Pancracio", "Don José Edgardo", "Xolot", "Fortuna III", "María Orcilia", "Guillermo I", "Trinidad", "Juanita", "Raquel I", "Orca II", "Santa Clara" y "María Fernanda I".

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior podrán extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 26.911,487 toneladas de Anchoveta, fraccionadas de la siguiente manera:

- a) 25.566, 036 toneladas para el período enero-octubre de 2006; y
- b) 1.345,451 toneladas para el período noviembre-diciembre de 2006.

La operación de las embarcaciones artesanales sobre la cuota antes indicada sólo se hará efectiva una vez agotada la fracción artesanal de la cuota global anual de captura del recurso Anchoveta en la III Región fijada para los período enero-octubre y noviembre-diciembre de 2006, establecida conforme al Decreto Exento N° 1556 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Anchoveta efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución Nº 171 de 2006, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Regiones, para los períodos enero-octubre y noviembre de 2006, según corresponda, establecidos mediante Decreto Exento Nº 1573 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación. Los excesos en que se incurra serán descontados de los límites de captura del grupo de armadores antes individualizado.

La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución Nº 171 de 2006, antes individualizada.

Las capturas efectuadas en virtud de la presente pesca de investigación deberán ser desembarcadas en los lugares que determine la Universidad Católica del Norte, previa información al Servicio Nacional de Pesca.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Anchoveta, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad del Mar, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) La recalada se deberá informar con 2 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación establecidas en el D.S. Nº 408 de 1986, modificado por los D.S. Nº 319 de 1998, Nº 145 de 2001 y Nº 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en todo el área establecida en el numeral 3° de la presente Resolución, con excepción de la operación al interior de las bahías protegidas indicadas en los Decretos antes citados.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe semanal con información de condición reproductiva, y una copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la pesca investigación.

10.- La Universidad del Mar designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Héctor Zúñiga Salinas, domiciliado en Amunategui N° 1838, Viña del Mar.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad del Mar deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18-. Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA (Firmado) EDITH SAA COLLANTES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S) Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Saluda atentamente a Ud.,

ROBINSON QUIERO ZARATE Jefe Departamento Administrativo

Subrogante